



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
AGUILAR DE LA FRONTERA
Plz. San José, 1

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE
GOBIERNO LOCAL EL DÍA 02 DE MARZO DE 2021**

SRES. ASISTENTES:

PRESIDENTA:

D^a Carmen Flores Jiménez

TENIENTES DE ALCALDE:

D. Antonio Cosano Cabello

D. Juan Delgado Alberca

D^a. Ma. Josefa Ortiz Prieto

D. Manuel Olmo Prieto

D. Antonio Maestre Ballesteros

Secretario Accidental:

D. Migue Urbano Morales

No asisten con excusa:

ORDEN DEL DÍA

1. Aprobación, si procede del borrador del acta de las sesión celebrada el 22/02/2021
2. Licencias Urbanísticas.
3. Autorizaciones relativas a la reserva de espacio y entrada de vehículos.
4. Aprobación, si procede, de transmisión de la licencia municipal de auto-taxi nº 3
5. Aprobación, si procede, de la ocupación de la vía pública con mesas y sillas
6. Urgencias

En el Salón de Comisiones de la Casa Consistorial, siendo las catorce horas y quince minutos del día 02 de marzo de 2021, previa convocatoria prevenida, se reúne, en primera convocatoria, la Junta de Gobierno Local de este Ilustre Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 112 del R.D. 2568/86, para celebrar sesión ordinaria presidida por la Sra. Alcaldesa y a la que asisten los Sres. Tenientes de Alcalde que en el margen se expresa y el Secretario Accidental de esta Corporación, que da fe.

La Sra. Presidenta declara abierta la sesión, pasándose a deliberar sobre los asuntos que integran el orden del día, que son los siguientes:

1.-APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LAS SESIÓN CELEBRADA EL 22/02/2021

No planteándose dudas acerca del contenido del acta, esta fue aprobada por unanimidad.

2.-LICENCIAS URBANÍSTICAS.

2.1.- D. MIGUEL FERNÁNDEZ VILCHES. SOLICITUD DE INFORME URBANÍSTICO JURÍDICO EDIFICIO SITUADO EN LLANO DE LAS CORONADAS, 8. EXPTE. GEX_8351_2020.

Vista la solicitud de fecha 30 de julio de 2020 presentada por **D. Miguel Fernández Vilchez** con **D.N.I. LPD** y domicilio a efectos de notificación en calle **LPD** (14700) Palma del Río (Córdoba) en la que solicita

Código seguro de verificación (CSV):

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.aguilardelafrontera.es> (Validación de documentos)
Firmado por Secretaria MOLINA CANTERO MARIA DEL CARMEN el 30/3/2021
VºBº de Alcaldesa FLORES JIMENEZ CARMEN el 30/3/2021



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
AGUILAR DE LA FRONTERA
Plz. San José, 1

que se declare el régimen urbanístico jurídico de edificación situada en la Plaza Llano de las Coronadas, 8-A de Aguilar de la Frontera, en base al Decreto 3/2019 de septiembre.

Vista la documentación aportada junto a la solicitud.

Visto el Informe técnico de fecha 02 de diciembre de 2020 (**LPD**) emitido por el Arquitecto Municipal en **sentido favorable**, en el que se concluye:

"CONCLUSIÓN:

Analizada la documentación aportada se valora:

Queda acreditada que la edificación es anterior a la entrada en vigor de la Ley 8/1990 de 25 de julio. y la obtención de licencias de obras para una edificación original de Local comercial (Bar en planta baja y entreplanta y viviendas en planta superiores).

Que la situación actual del edificio muestra disconformidades parciales respecto al planeamiento vigente, relativa al nº de plantas, ocupación de parcela y aspectos estéticos y compositivos de la fachada, que le hacen encontrarse en un régimen urbanístico de fuera de ordenación parcialmente incompatible con el planeamiento vigente.

En base a la documentación obrante en el expediente se informa desde el punto de vista técnico en sentido favorable para el reconocimiento de la situación de la edificación existente en el supuesto previsto en el artículo 2 del Decreto-ley 3/2019, de 24 de septiembre, de medidas urgentes para adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en la Comunidad Autónoma de Andalucía, entendiéndose que su régimen se asimila a las edificaciones con licencia urbanística.

En base a lo anterior, el régimen actual de dichas edificaciones en el marco del Planeamiento Vigente de aplicación será el de Edificación en el Régimen Legal de Fuera de Ordenación, cuyas determinaciones vienen recogidas en el artículo 5.39 de las Ordenanzas de Aplicación del PGOU de Aguilar de la Frontera."

Visto el Informe de fecha 09 de diciembre de 2020 (**LPD**) emitido por el Técnico de Administración General en **sentido favorable**, y en el que concluye:

"Conclusión: *En base a lo expuesto, se informa favorablemente el reconocimiento de que el inmueble con ref. Catastral 3538712UG5533N. y fincas registrales 28.581, 28.582, 28.583 y 28.584, está asimilado en su régimen a las edificaciones con licencia y que se encuentra en el régimen de fuera de ordenación, (artículo 5.39 del PGOU) a favor de Miguel Fernández Vílchez, con*

Código seguro de verificación (CSV):

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en
<http://www.aguilardelafrontera.es> (Validación de documentos)
Firmado por Secretaria MOLINA CANTERO MARIA DEL CARMEN el 30/3/2021
VºBº de Alcaldesa FLORES JIMENEZ CARMEN el 30/3/2021



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
AGUILAR DE LA FRONTERA
Plz. San José, 1

dni LPD, ubicándose la construcción en suelo Urbano Consolidado, Zona Casco Histórico. Subzona Residencial”

Visto que con fecha 10 de febrero de 2021 D. Miguel Fernández Vilchez abona la Tasa por Otorgamiento de Licencia Urbanística por importe de 62,51 euros.

La Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO.- Acceder a los solicitado por **D. Miguel Fernández Vilchez** con **D.N.I. LPD** y domicilio a efectos de notificación en calle **LPD** (14700) Palma del Río (Córdoba) emitiendo Informe Urbanístico en el que se reconoce que el inmueble con ref. Catastral 3538712UG5533N. y fincas registrales 28.581, 28.582, 28.583 y 28.584, está asimilado en su régimen a las edificaciones con licencia y que se encuentra en el régimen de fuera de ordenación, (artículo 5.39 del PGOU), ubicándose la construcción en suelo Urbano Consolidado, Zona Casco Histórico. Subzona Residencial.

SEGUNDO.- Aprobar una tasa por otorgamiento de licencia urbanística por importe de 62,51 euros.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo al interesado.

CUARTO.- Dar traslado del presente acuerdo al Negociado de Urbanismo.

2.2.- D. JUAN PULIDO ESPADA. SOLICITUD RENOVACIÓN DE LA LICENCIA MUNICIPAL SOBRE EL WXPT. DE REPARCELACIÓN. EXPTE. GEX_11463_2019.

Vista la solicitud de fecha 23 de septiembre de 2019 (NRE 9023) presentada por **D. Juan Pulido Espada** con **D.N.I.: LPD y** domicilio a efectos de notificación en **LPD** de Aguilar de la Frontera en al que **expone** que en relación a la Licencia de Reparcelación referente a la Finca de mi propiedad incluida en los sectores SR-1 y AR-2 de esta localidad que tengo vigente **solicita** la renovación de la Licencia Municipal sobre el expediente de reparcelación referenciado.

Vistos los acuerdos de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de octubre de 2016 y 21 de febrero de 2008 por los que se acuerda aprobar licencia de parcelación a D. Juan Pulido Espada.

Visto el Informe Técnico de fecha 04 de mayo de 2020 (**LPD**) emitido por el Arquitecto Municipal en **sentido desfavorable**, en el que concluye:

"Visto lo solicitado, el técnico que suscribe informa que:

Código seguro de verificación (CSV):

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.aguilardelafrontera.es> (Validación de documentos)
Firmado por Secretaria MOLINA CANTERO MARIA DEL CARMEN el 30/3/2021
VºBº de Alcaldesa FLORES JIMENEZ CARMEN el 30/3/2021



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
AGUILAR DE LA FRONTERA
Plz. San José, 1

-No es posible la renovación de una licencia de parcelación, debido a que en el contenido del documento no se realiza una descripción jurídica de las parcelas objeto de segregación y agregación, acto jurídico objeto de licencia.

- Será necesaria la tramitación de un nuevo documento que de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.12 y con el contenido previsto en el artículo 3.13 del planeamiento recoja las características de las parcelas (descripción física y jurídica), objeto de intervención urbanística.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto se informa desde el punto de vista técnico en sentido desfavorable para dicha solicitud."

Visto la solicitud de fecha 05 de mayo de 2020 presentada por **D. Juan Pulido Espada** con **D.N.I.: LPD** y domicilio a efectos de notificación en **LPD** Aguilar de la Frontera en la que **expone** que aporta proyecto de segregación y agrupación de terreno redactado por el técnico competente y **solicita** que sea admitido dicho proyecto para el estudio y obtención de la correspondiente licencia.

Visto la solicitud de fecha 05 de mayo de 2020 presentada por **D. Juan Pulido Espada** con **D.N.I. LPD** y domicilio a efectos de notificación en **LPD** Aguilar de la Frontera en la que **expone** que habiendo sido suspendido el procedimiento Gex_11463_2019 sobre licencia urbanística de parcelación, como consecuencia de la declaración del Estado de Alarma, efectuado por el Real Decreto 463/20, de 14 de marzo, por el que se declara el Estado de Alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19. De conformidad con la Disposición Adicional tercer, 3, y siendo interesado/a en el citado procedimiento se requiere el levantamiento de la suspensión y **solicita** que se admita el presente escrito y se emita el acuerdo de instrucción necesario por el que se levante la suspensión del procedimiento identificado en este escrito.

Visto el Informe Técnico de fecha 11 de mayo de 2020 (**LPD**) emitido por el Arquitecto Municipal en **sentido favorable**, en el que concluye:

"Analizados los antecedentes existentes en el Ayuntamiento y la documentación aportada al objeto del expediente, se emite informe técnico en sentido FAVORABLE para el otorgamiento de la licencia de parcelación de acuerdo con lo previsto en el artículo 4.4 de las NN.SS., mediante la segregación y agregación de fincas registrales identificadas, con las siguientes consideraciones a valorar en el informe jurídico:

-En el documento presentado las parcelas tanto originales como resultante carece de la identificación de las Coordenadas Georreferenciadas de los vértices de la parcela a los efectos de su inscripción registral y catastral.

Código seguro de verificación (CSV):

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en
<http://www.aguilardelafrontera.es> (Validación de documentos)
Firmado por Secretaria MOLINA CANTERO MARIA DEL CARMEN el 30/3/2021
VºBº de Alcaldesa FLORES JIMENEZ CARMEN el 30/3/2021



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
AGUILAR DE LA FRONTERA
Plz. San José, 1

Visto el comunicado de abstención de fecha 13 de octubre de 2020 (**LPD**) emitido por el Técnico de Administración General, apartado Tercero que dice:

Que ante la tramitación del procedimiento Gex 11463/2019, DE licencia de parcelación, la redacción del proyecto de parcelación, es mi hermano Cristóbal Rincón García.

Que los hermanos se encuentran unidos por razón de parentesco por consanguinidad en segundo grado, por lo que me considero afectado por este deber de abstención en relación con este expediente.

El deber de abstención viene impuesto por la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en su artículo 23.1 y 2. b).

Por incurrir en la causa antes indicada, comunica a la Alcaldía que cumpliendo con el deber señalado, quien suscribe se abstiene de participar en el asunto, reseñado más arriba.

Visto el escrito de fecha 15 de octubre de 2020 (NRS 7234) (**LPD**) enviada al Servicio de Arquitectura y Urbanismo de la Diputación Provincial de Córdoba solicitando asistencia técnica para la emisión de informe preceptivo para licencia de parcelación, ante la abstención del Técnico de Administración General de esta Corporación.

Visto el escrito recibido de fecha 19 de octubre de 2020 (**LPD**) del Servicio de Arquitectura y Urbanismo de la Diputación Provincial de Córdoba que dice:

"La solicitud realizada por el Ayuntamiento carece de motivación al contar el Ayuntamiento con personal jurídico que no está afectado por la abstención, por tanto no resulta procedente prestar la asistencia jurídica requerida. Además en la actualidad, el SAU sólo dispone de 3 asesores jurídicos para todos los municipios atendidos en la provincia por lo que no contamos con personal disponible que resulte compatible con la programación de trabajo conforme a lo previsto en el Reglamento"

Visto la solicitud de fecha 12 de enero de 2021 (NRE 199) presentada por **D. Juan Pulido Espada** con **D.N.I.: LPD** y domicilio a efectos de notificación en **LPD** Aguilar de la Frontera en la que aporta coordenadas georreferenciadas sobre el expediente de licencia de parcelación Gex_2019_11463.

Visto el Informe Jurídico de fecha 12 de febrero de 2021 (**LPD**) emitido por la Secretaria General de esta Corporación que concluye:

"En los supuestos en los que resulte necesario la incorporación de

Código seguro de verificación (CSV):

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.aguilardelafrontera.es> (Validación de documentos)
Firmado por Secretaria MOLINA CANTERO MARIA DEL CARMEN el 30/3/2021
VºBº de Alcaldesa FLORES JIMENEZ CARMEN el 30/3/2021



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
AGUILAR DE LA FRONTERA
Plz. San José, 1

documentación exigible a los expedientes que se tramiten desde el área de urbanismo presentados por los particulares, se aplicara, en cuanto se detecte su falta, el régimen de subsanaciones previsto en la legislación urbanística, lo que requerirá nuevo pronunciamiento en su caso, Por economía procesal se recomienda que las conclusiones sobre viabilidad no se produzcan en tanto los particulares realicen la pertinente subsanación.

Entiendo que el estudio de la viabilidad urbanística debe contener un pronunciamiento sobre el régimen aplicable a las edificaciones que se declaran existentes en en el proyecto de parcelación como prescribe el artículo 53 RDU, aun cuando no afecte al acto solicitado. No se mencionan en el informe técnico, por lo que se imposibilita el pronunciamiento jurídico.

La operación solicitada supone la regularización registral y de superficies, para acomodarla a la realidad existente y catastrada . No obstante, dado que desde el punto de vista técnico no se ven obstáculos urbanísticos para lo solicitado (ya que fue autorizado en otras ocasiones) no tengo elementos de juicio contradictorios al meramente urbanístico con la salvedad de lo manifestado mas arriba.”

Visto que con fecha 24 de febrero de 2021 **D. Juan Pulido Espada** con **D.N.I. LPD** abona la Tasa por Otorgamiento de Licencia Urbanística por importe de 62,51 euros.

La Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO.- Conceder a **D. Juan Pulido Espada** con **D.N.I.: LPD** y domicilio a efectos de notificación en **LPD** Aguilar de la Frontera renovación de la licencia de parcelación de los sectores SR-1 y AR-2 de acuerdo con lo previsto en el artículo 4.4 de las NN.SS., mediante la segregación y agregación de fincas registrales identificadas.

SEGUNDO.- Las licencias municipales sobre el expediente de parcelación, se otorgan y expiden bajo la condición de la presentación en el municipio, dentro de los tres meses siguientes a su otorgamiento o expedición, de la escritura pública en la que se contenga el acto de parcelación. La no presentación en plazo de la escritura pública determina la caducidad de la licencia, sin necesidad de acto aplicativo alguno.

En la misma escritura en la que se contenga el acto parcelatorio y la oportuna licencia o declaración de innecesariedad testimoniada, los otorgantes deberán requerir al notario autorizante para que envíe por conducto reglamentario copia autorizada de la misma al Ayuntamiento correspondiente, con lo que se dará por cumplida la exigencia de presentación a la que se refiera el apartado anterior.

TERCERO.- Aprobar una tasa por otorgamiento de licencia urbanística por

Código seguro de verificación (CSV):

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en
<http://www.aguilardelafrontera.es> (Validación de documentos)
Firmado por Secretaria MOLINA CANTERO MARIA DEL CARMEN el 30/3/2021
VºBº de Alcaldesa FLORES JIMENEZ CARMEN el 30/3/2021



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
AGUILAR DE LA FRONTERA
Plz. San José, 1

importe de 62,51 euros.

CUARTO.- La presente licencia se concede salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

QUINTO.- Notificar el presente acuerdo al interesado y a la Policía Local

SEXTO.- Dar traslado del presente acuerdo al Negociado de Urbanismo.

3.- AUTORIZACIONES RELATIVAS A LA RESERVA DE ESPACIO Y ENTRADA DE VEHÍCULOS.

3.1.- D^a ROCIO ZURERA VALLE. SOLICITUD RESERVA DE ESPACIO. EXPTE. GEX_1589_2021.

Vista la solicitud de fecha 17 de febrero de 2021 (NRE 1158) presentada por **D^a Roció Zurera Valle** con **D.N.I. LPD** y domicilio a efectos de notificación en **LPD** de Aguilar de la Frontera en la que **expone** que en la calle anteriormente mencionada tengo problemas los meses de estacionamiento de vehículos en mi lado de la calle, ya que en muchas ocasiones me tapan la puerta de casa impidiendo el acceso salida de dicha vivienda con el carrito de mi bebe. Debido a la estrechez de la calle los vehículos estacionan encima de la acera dificultando aún mas el acceso y **solicita** pintar de amarillo los metros correspondiente a las dos puertas de la vivienda.

Visto el Informe n.º 51 de fecha 19 de febrero de 2021 (**LPD**) emitido por el Jefe de la Policía Local, que dice:

*"Se ha podido comprobar la dificultad que encuentra la solicitante para la entrada y salida con el carrito de bebe del inmueble **LPD** de calle Los Pozos, debido a la estrechez de la acera.*

No obstante los estacionamientos, así como las reservas de espacio sobre el acerado están totalmente prohibidos, según el artículo 94 del Reglamento General de Circulación, por lo que se entiende que dicha reserva de espacio no procede. Por tales hechos esta Jefatura queda a lo que esta Alcaldía dictamine.

La Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO.- Denegar lo solicitado a **D^a Roció Zurera Valle** con **D.N.I. LPD** y domicilio a efectos de notificación en **LPD** de Aguilar de la Frontera al estar totalmente prohibidos los estacionamientos, así como las reservas de espacio sobre el acerado según el *artículo 94 del Reglamento General de Circulación.*

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a la interesada y a la Policía Local.

Código seguro de verificación (CSV):

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.aguilardelafrontera.es> (Validación de documentos)
Firmado por Secretaria MOLINA CANTERO MARIA DEL CARMEN el 30/3/2021
VºBº de Alcaldesa FLORES JIMENEZ CARMEN el 30/3/2021



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
AGUILAR DE LA FRONTERA
Plz. San José, 1

TERCERO.- Dar traslado del presente acuerdo al Negociado de Rentas.

3.2.- D. JUAN CARLOS AGUILERA PADILLA. SOLICITUD PLACA ENTRADA VEHÍCULOS. EXPTE. GEX_1593_2021.

Vista la solicitud de fecha 25 de enero de 2021 (NRE 573) presentada por **D. Juan Carlos Aguilera Padilla** con **D.N.I. LPD** en representación de la Comunidad de Propietarios de la Barriada Cerro Crespo y domicilio a efectos de notificación en **LPD** de Aguilar de Frontera en la que **expone** que solicita placa de cochera para entrada de cuartillos que hay en la parte posterior del bloque, los vecinos aparcan los coches y no podemos entrar a dichos cuartillo y **solicita** espacio de 1,5 metros para acceder a los cuartillos sin complicaciones.

Visto el Informe n.º 52 de fecha 19 de febrero de 2021 (**LPD**) emitido por el Jefe de la Policía Local, que dice:

Se ha podido comprobar que la placa de cochera o reserva de espacio solicitada de 1,50 metros, para acceder a unos cuartillos en la trasera del bloque número 50 de la Barriada Cerro Crespo. Entendiéndose que no hay plazas de cochera, dicha reserva de espacio o concesión de vado no procede.

No obstante estacionar un vehículo obstaculizando la salida o acceso a un inmueble viene recogido como una infracción en la Ordenanza Municipal de Tráfico, por consiguiente deberá ponerse en contacto con esta Jefatura cada vez que esto ocurra.

La Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO.- Denegar lo solicitado por **D. Juan Carlos Aguilera Padilla** con **D.N.I. LPD** en representación de la Comunidad de Propietarios de la Barriada Cerro Crespo y domicilio a efectos de notificación en **LPD** Aguilar de Frontera al no haber plaza de cochera, la reserva de espacio o concesión de vado no procede.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al interesado y a la Policía Local.

TERCERO.- Dar traslado del presente acuerdo al Negociado de Rentas.

3.3.- D. JUAN PÉREZ ROMERO. SOLICITUD PLACA ENTRADA VEHÍCULOS. EXPTE. GEX_10776_2020.

Vista la solicitud de fecha 01 de octubre de 2020 (NRE 8464) presentada por **D. Juan Pérez Romero** con **D.N.I LPD** y domicilio a efectos de notificación en **LPD** Aguilar de la Frontera que **expone** que es

Código seguro de verificación (CSV):

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.aguilardelafrontera.es> (Validación de documentos)
Firmado por Secretaria MOLINA CANTERO MARIA DEL CARMEN el 30/3/2021
VºBº de Alcaldesa FLORES JIMENEZ CARMEN el 30/3/2021



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
AGUILAR DE LA FRONTERA
Plz. San José, 1

propietario de la nave sita en Calle **LPD** de Aguilar de la
Frontera y **solicita** placa de vado particular.

Visto el Informe n.º 32 de fecha 06 de octubre de 2020 (**LPD**
) emitido por el Jefe de la Policía Local, que dice:

"La cochera objeto de solicitud no presenta problemas para la entrada y salida de vehículos de la misma, con una anchura de puerta de 4.00 metros, reseñar que los gastos de señalización que se originen correrán a cargo del solicitante.

Vista la solicitud de fecha 16 de febrero de 2021 (NRE 1118) presentada por **D. Juan Pérez Romero** con **D.N.I LPD** y domicilio a efectos de notificación en **LPD** Aguilar de la Frontera en la que **expone** que habiendo solicitado placa de cochera con fecha 0/10/2020 GEX_10776_2020 dejen si efecto la citada solicitud, siendo necesaria que en lugar de placa de cochera se tramite una reserva de espacio por minusvalía en **LPD** para lo que aporte tarjeta de discapacidad y **solicita** sea anulada la solicitud de fecha 01/10/2020 con n.º de registro 8464 y se tramite expediente de reserva de espacio por discapacidad.

Junto a la solicitud aporta Tarjeta de Movilidad Reducida expedida por la Generalitat de Catalunya.

Visto el Informe n.º 47 de 18 de febrero de 2021 (**LPD**
) emitido por el Jefe de la Policía Local, que dice:

*"No existe inconveniente en conceder la reserva de espacio solicitada de 4,00 metros, sita en **LPD**, ya que el solicitante aporta la Tarjeta de Movilidad Reducida expedida por la Generalitat de Catalunya, requisito indispensable para la concesión de dicha reserva."*

La Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO.- Conceder a **D. Juan Pérez Romero** con **D.N.I LPD** y domicilio a efectos de notificación en **LPD** Aguilar de la Frontera reserva de espacio para minusválidos.

SEGUNDO.- La presente autorización está sujeta a lo dispuesto en la Sección Cuarta "Estacionamiento para Minusválidos" del Capítulo Segundo artículo 17, de la Ordenanza Municipal de Tráfico de Aguilar de la Frontera (BOP de Córdoba nº 147, de 4 de agosto de 2010).

TERCERO.- Los gastos de señalización que se originen, así como el pago de las tasas e impuestos que correspondan, correrán por cuenta de la solicitante.

Código seguro de verificación (CSV):

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en
<http://www.aguilardelafrontera.es> (Validación de documentos)
Firmado por Secretaria MOLINA CANTERO MARIA DEL CARMEN el 30/3/2021
VºBº de Alcaldesa FLORES JIMENEZ CARMEN el 30/3/2021



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
AGUILAR DE LA FRONTERA
Plz. San José, 1

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo al interesado y a la Policía Local.

QUINTO.- Dar traslado del presente acuerdo al Negociado de Rentas.

3.4.- D ALFREDO REINA AVELLANEDA. SOLICITUD PLACA ENTRADA VEHÍCULOS. EXPTE. GEX_1677_2021.

Vista la solicitud de fecha 19 de febrero de 2021 (NRE 1226) presentada por **D. Alfredo Reina Avellaneda** con **D.N.I. LPD** y domicilio a efectos de notificación en **LPD** Aguilar de la Frontera en la que solicita permiso de entrada de cochera en **LPD**

Visto el Informe n.º 54 de fecha 23 de febrero (CSV A3BE 94E4 D7B5 84E6 6F18) emitido por el Jefe de la Policía Local, que dice:

"La cochera objeto de solicitud no presenta problemas para la entrada y salida de vehículos de la misma, con una anchura de puerta de 2.70 metros, reseñar que los gastos de señalización que se originen correrán a cargo del solicitante, se anexa al expediente informe y soporte fotográfico."

La Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO.- Conceder a **D. Alfredo Reina Avellaneda** con **D.N.I. LPD** y domicilio a efectos de notificación en **LPD** de Aguilar de la Frontera placa de cochera para la finca sita en **LPD**.

SEGUNDO.- Los gastos de señalización vertical y horizontal que se originen correrán por cuenta del solicitante.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo al interesado y a la Policía Local.

CUARTO.- Dar traslado del presente acuerdo al Negociado de Rentas.

4.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA TRANSMISIÓN DE LA LICENCIA MUNICIPAL DE AUTO-TAXI Nº 3. EXPTE. GEX_8091_2020.

Vista la solicitud de fecha 23 de julio de 2020 (NRE 6599) presentada por **D. Manuel Ruiz Serrano** con **D.N.I. LPD** y domicilio a efectos de notificación en **LPD** Aguilar de la Frontera en la que **solicita** transmisión de la licencia municipal de taxi nº 3 de la que es propietario.

Vista la solicitud de fecha 09 de noviembre de 2020 (NRE 9450) presentada por **D. Manuel Ruiz Serrano** con **D.N.I. LPD** y domicilio a efectos de notificación en **LPD** Aguilar de la Frontera en la que adjunta la documentación requerida para proceder a la transmisión de la licencia municipal de taxi nº 3

Código seguro de verificación (CSV):

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en
<http://www.aguilardelafrontera.es> (Validación de documentos)
Firmado por Secretaria MOLINA CANTERO MARIA DEL CARMEN el 30/3/2021
VºBº de Alcaldesa FLORES JIMENEZ CARMEN el 30/3/2021



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
AGUILAR DE LA FRONTERA
Plz. San José, 1

Vista la solicitud de fecha 14 de diciembre de 2020 (NRE 10249) presentada por **D. Manuel Zurera Prieto** con **D.N.I. LPD** y domicilio a efectos de notificación en **LPD** de Aguilar de la Frontera en la que adjunta Declaración Jurada en la que declara que no es titular de otra licencia municipal de auto-turismo y que se comporte a tener todos los seguros exigibles para el vehículo con matrícula **LPD**

Visto el Certificado de la Consejería de Fomento, Infraestructuras u Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía emitido por D^a Ana Belén Quintana Jiménez, como Jefa de la Sección de Autorizaciones y Concesiones, en el que se certifica:

*"Consultado el Registro de Empresas y Actividades de Transporte del Ministerio de Fomento, y comprobado que D. Manuel Ruiz Serrano con **D.N.I. LPD** es titular de la autorización de Transporte de clase VT nº 11803623 vinculada a la licencia municipal de auto taxi nº 3 de Aguilar de la Frontera, adscrita al vehículo **LPD**, se constata que, al día de la fecha, no tiene sanciones pecuniarias pendientes de pago."*

Visto el certificado de fecha 09 de febrero de 2021 (CSV: A0F7 C8FD EE3D 30BD 5DCB) emitido por el Tesorero Accidental, en el que certifica:

ÚNICO.- *Que realizada la consulta oportuna en las aplicaciones correspondientes a fecha de hoy, respecto de MANUEL ZURERA PRIETO con **D.N.I. LPD**, NO CONSTA pendiente de pago cantidad alguna por ningún concepto tributario gestionado en este Ayuntamiento al día de la fecha.*

No se incluyen los tributos y exacciones cuya Gestión está Delegada en la Diputación Provincial de Córdoba, a través de su Organismo Autónomo Local, Instituto de Cooperación con la Hacienda Local.

El presente certificado, se expide a petición del interesado, tiene carácter POSITIVO y una validez de seis meses contados desde la fecha de su expedición, salvo error u omisión. No origina derechos ni expectativas de derechos en favor del solicitante ni de terceros, no pudiendo ser invocado a efectos de interrupción o de paralización de plazos de caducidad o prescripción, ni servirá de medio de notificación de los expedientes a los que se pudiera hacer referencia, sin que su contenido pueda afectar al resultado de actuaciones posteriores de comprobación o investigación, ni exime del cumplimiento de las obligaciones de diligencias de embargo u otras anteriormente notificadas a sus destinatarios. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en la normativa tributaria y de contratación con las Administraciones Públicas.

Vista la solicitud de fecha 05 de febrero de 2021 (NRE 892) presentada por **D. Manuel Zurera Prieto** con **D.N.I. LPD** y domicilio a efectos de notificación en **LPD** Aguilar de la Frontera en la que adjunto certificado de inexistencia de deudas emitido por el Instituto de Cooperación con la Hacienda Local.

Código seguro de verificación (CSV):

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en
<http://www.aguilardelafrontera.es> (Validación de documentos)
Firmado por Secretaria MOLINA CANTERO MARIA DEL CARMEN el 30/3/2021
VºBº de Alcaldesa FLORES JIMENEZ CARMEN el 30/3/2021



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
AGUILAR DE LA FRONTERA
Plz. San José, 1

La Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO.- Autorizar la transmisión de la Licencia de Autotaxi nº 3 del Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera de **D. Manuel Ruiz Serrano** con **D.N.I. LPD** a favor de **D. Manuel Zurera Prieto D.N.I. LPD**

SEGUNDO- De conformidad con lo dispuesto en el punto 6 del artículo 15 del Reglamento de los Servicios de Transporte de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo de Andalucía se requiere al adquirente (**D. Manuel Zurera Prieto**) para que en el plazo de un mes contado desde la notificación del presente acuerdo acredite la disposición del vehículo adscrito a la licencia cuya transmisión se autoriza, conforme al artículo 27.1 f) del citado Reglamento.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a los interesados.

CUARTO.- Dar traslado del presente acuerdo al Negociado correspondiente.

5.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON MESAS Y SILLAS.

5.1.- D. ANTONIO CÓRDOBA ZURERA. PROYECTO TERRAZA PARA DISCOTECA KORTUBA. EXPTE. GEX_8027_2020

Vista la solicitud de fecha 23 de junio de 2020 (NRE 4178) presentada por **D. Antonio Córdoba Zurera** con **D.N.I. LPD** con domicilio a efectos de notificación en **LPD** de Aguilar de la Frontera en la que **expone** que adjunta idea proyecto terraza para negocio Discoteca Kortuba y **solicita** la revisión de la misma.

Vista la Providencia de Alcaldía de 23 de julio de 2020 (**LPD**) que dice:

"PROVIDENCIA DE ALCALDIA: con fecha 23 de Junio de 2020 (NRE. 4178), se registra solicitud de Ocupación de Vía Pública, con mesas y sus correspondientes sillas, a nombre de DÑA. ANTONIO CÓRDOBA ZURERA, para "DISCOTECA KORTUBA".

Emitido informe por el Servicio de Urbanismo, en el que se informa que:

- *Se deberá requerir informe a la Policía Local en relación a la ubicación de las mesas y sillas y su repercusión en la seguridad de las personas.*

Visto el Informe de la Policía Local de fecha 26 de octubre de 2020 nº 251 (NRE B29D D51C 778B 77E5 B863) emitido por el Jefe Accidental de la Policía Local D. Fernando Ríos Rubio, que dice:

Código seguro de verificación (CSV):

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.aguilardelafrontera.es> (Validación de documentos)
Firmado por Secretaria MOLINA CANTERO MARIA DEL CARMEN el 30/3/2021
VºBº de Alcaldesa FLORES JIMENEZ CARMEN el 30/3/2021



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
AGUILAR DE LA FRONTERA
Plz. San José, 1

"No existe inconveniente en acceder a lo solicitado si cumple las siguientes condiciones:

1.- En ningún caso, se podrán instalar en lugares que obstaculicen o dificulten el paso a peatones, accesos a viviendas, a locales de pública concurrencia o a edificios de Servicio Público, tales como colegios, institutos, etc., así como vados o salidas de emergencia, ni paradas de transporte público, ni cuando oculten total o parcialmente o dificulten la visibilidad de la señalización de tráfico.

2.- No cabrá la posibilidad de autorizar su instalación a los establecimientos que lo soliciten en aquella superficie que exceda de su línea de fachada salvo autorización expresa del titular de los locales contiguos que le sirva de medianera.

3.- Una vez finalizada la actividad diaria la zona de ocupación deberá quedar en perfecto estado de limpieza.

Vista la solicitud de fecha 15 de julio de 2020 (NRE 5721) presentada por **D. Antonio Córdoba Zurera** con **D.N.I. LPD** con domicilio a efectos de notificación en **LPD** de Aguilar de la Frontera en la que **expone** siendo propietario de la discoteca Kortuba y queriendo montar una terraza en la puerta de mi negocio, adjunto fotografías de las vallas que colocaría para delimitar la zona de la calzada del aparcamiento ocupado por los coches y **solicita** colocar vallado delimitando la zona de aparcamiento para ocuparla y colocar terraza a todo el lago de mi fachada.

Visto el Informe de Técnico (**LPD**) emitido por el Ingeniero Técnico Industrial de fecha 29 de julio de 2020 y el Arquitecto Municipal 18 de agosto de 2020 en **sentido desfavorable**, en el que concluye:

"Según el artículo 5.15.2 de las NN.SS. de Aguilar de la Frontera, el establecimiento en cuestión está incluido dentro de los de 1ª categoría (Salas de espectáculos y asimilados: cines, salas de bingo, salas de fiesta y baile, clubes nocturnos, discotecas, tablaos y otros locales que incluyan actuaciones artísticas en directo) los cuales deberán desarrollarse totalmente en locales cerrados.

El apartado a) del artículo 5.15.3, relativo a condiciones de ubicación, prevé que sean solos las actividades de 3ª categoría las que puedan desarrollarse parcialmente sobre espacios abiertos de la parcela e incluso sobre el viario y espacios de dominio público, en las condiciones que establezca el Ayuntamiento y siempre a través de instalaciones secundarias no permanentes.

Visto lo anterior se informa desfavorablemente la obtención de la autorización temporal de ocupación del dominio público para la instalación de mesas y sillas."

Visto el Informe Jurídico de fecha 06 de octubre de 2020 (**LPD**) emitido por el Técnico de Administración General en **sentido**

Código seguro de verificación (CSV):

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en
<http://www.aguilardelafrontera.es> (Validación de documentos)
Firmado por Secretaria MOLINA CANTERO MARIA DEL CARMEN el 30/3/2021
VºBº de Alcaldesa FLORES JIMENEZ CARMEN el 30/3/2021



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
AGUILAR DE LA FRONTERA
Plz. San José, 1

desfavorable, y que concluye:

"Conclusión: *En base a lo expuesto, se informa desfavorablemente la autorización urbanística temporal para la instalación de mesas y sillas en el dominio público municipal, solicitada por Antonio Córdoba Zurera, con Dni **LPD**, para la instalación de mesas y sillas, vinculada al establecimiento público denominado Discoteca Kortuba, perteneciente a la categoría 1ª (Discoteca) hostelería, sito en C/ la Tercia, 7, con referencia catastral del establecimiento. 3836809UG5533N0001JX.*

Vista la solicitud de 02 de diciembre de 2020 presentada por **D. Antonio Córdoba Zurera** con **D.N.I. LPD** y domicilio a efectos de notificación en Calle **LPD** de Aguilar de la Frontera en la que **expone** que siendo titular de la Sala de fiestas Kortuba se ha modificado temporalmente dicha licencia quedando como III.2.7.a. Establecimientos de hostelería sin música y **solicita** que le sea concedido permiso o autorización para desarrollar la actividad de terraza en la nueva actividad de bar sin música, adjuntando la siguiente documentación:

- 1.- Estudio Acústico para la actividad de terraza exterior de bar sin música (12 mesas), realizado por el Ingeniero Técnico Industrial D. Manuel Llamas Morillo, de 30 de noviembre de 2020.
- 2.- Declaración responsable del técnico competente autor de los trabajos profesionales.
- 3.- Declaración responsable de inicio de actividad sometida a procedimiento de prevención ambiental (temporal).

Vista la Providencia de Alcaldía de 03 de diciembre de 2020 (**LPD**) que dice:

"PROVIDENCIA DE ALCALDÍA: *con fecha 3 de Diciembre de 2020 (NRG. 8027), se registra nueva documentación técnica para la solicitud de Ocupación de Vía Pública, con mesas y sus correspondientes sillas, a nombre de D. ANTONIO CÓRDOBA ZURERA, para "Bar KORTUBA".*

Emitido informe por el Servicio de Urbanismo, en el que se informa que:

- Se deberá requerir informe a la Policía Local en relación a la ubicación de las mesas y sillas y su repercusión en la seguridad de las personas.

Visto el Informe de la Policía Local de fecha 16 de diciembre de 2020 nº 405 (NRE 034A 3A6F 4C4F 59CF 970A) emitido por el Jefe Accidental de la Policía Local, que dice:

"No existe inconveniente en acceder a lo solicitado si cumple las siguientes condiciones:

- 1.- *La mesas y sus correspondientes sillas, se deberán de colocar en la*

Código seguro de verificación (CSV):

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en
<http://www.aguilardelafrontera.es> (Validación de documentos)
Firmado por Secretaria MOLINA CANTERO MARIA DEL CARMEN el 30/3/2021
VºBº de Alcaldesa FLORES JIMENEZ CARMEN el 30/3/2021



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
AGUILAR DE LA FRONTERA
Plz. San José, 1

zona de estacionamientos de calle La Tercia, entre los números 6 y 10.

2.- En ningún caso, se podrán instalar en lugares que obstaculicen o dificulten el paso a peatones, accesos a viviendas, a locales de pública concurrencia o a edificios de Servicio Público, tales como colegios, institutos, etc., así como vados o salidas de emergencia, ni paradas de transporte público, ni cuando oculten total o parcialmente o dificulten la visibilidad de la señalización de tráfico.

3.- No cabrá la posibilidad de autorizar su instalación a los establecimientos que lo soliciten en aquella superficie que exceda de su línea de fachada salvo autorización expresa del titular de los locales contiguos que le sirva de medianera.

4.- Una vez finalizada la actividad diaria la zona de ocupación deberá quedar en perfecto estado de limpieza.

5.- Se deberán adoptar las medidas pertinentes ante la COVID-19.

Visto el Informe de Técnico (**LPD**) emitido por el ingeniero técnico industrial de fecha 21 de diciembre de 2020 y el arquitecto municipal de fecha 28 de diciembre de 2020 en **sentido favorable**, en el que concluye:

"CONCLUSIÓN

A la vista de la documentación presentada y/o obrante en este Ayuntamiento, se informa favorablemente la instalación de las 9 mesas y sillas solicitadas sobre el espacio destinado a estacionamiento de vehículos, siempre y cuando se ejecute el vallado propuesto. Las vallas deben quedar unidas solidariamente entre sí y no se invadirá la calzada ni con el vallado, ni con la pletina de fijación al suelo.

OBSERVACIONES

Para la instalación del vallado se deberá solicitar la preceptiva licencia municipal de obras. Una vez instaladas las vallas de protección se aportará un certificado técnico, elaborado por Técnico competente, de dirección del montaje de las mismas. Dicho certificado deberá ser presentado con anterioridad a la utilización de los veladores.

El vallado propuesto deberá ser retirado una vez que concluya el periodo de autorización de los veladores solicitados, debiéndose restaurar por parte del solicitante, los daños que se ocasionen en el dominio público como consecuencia de la instalación de las citadas vallas.

Las indicadas en el Informe de la Policía Local de fecha 16 de diciembre de 2020."

Código seguro de verificación (CSV):

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en
<http://www.aguilardelafrontera.es> (Validación de documentos)
Firmado por Secretaria MOLINA CANTERO MARIA DEL CARMEN el 30/3/2021
VºBº de Alcaldesa FLORES JIMENEZ CARMEN el 30/3/2021



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
AGUILAR DE LA FRONTERA
Plz. San José, 1

Visto el Informe Jurídico de fecha 28 de diciembre de 2020 (**LPD**) emitido por el técnico de administración general en **sentido desfavorable**, y que concluye:

"Conclusión: *En base a lo expuesto, informo desfavorablemente, mientras no se autorice la ocupación demanial de los aparcamientos con mesas y sillas, la concesión de la licencia urbanística para la instalación de 9 mesas y 4 sillas por mesa, vinculada al establecimiento público Bar sin música Kortuba, sito en C/ la Tercia, 23, ciudad, según Declaración responsable (RGE 10.052, de 1/12/2020) de inicio de actividad temporal de establecimiento de hostelería sin música y el Estudio acústico redactado por el ITI Manuel Llamas Morillo, referencia catastral 3836809UG5533N0001JX del establecimiento, situándose la edificación en suelo urbano consolidado, Casco histórico. Subzona viario. Ordenanza: art. 5.15.3a. NN.SS. de Aguilar de la Frontera. Siendo el promotor Antonio Córdoba Zurera, con Dni **LPD***

Vista la solicitud de fecha 02 e febrero de 2021 (NRE 800) presentada por **D. Antonio Córdoba Zurera** con **D.N.I. LPD** y domicilio a efectos de notificación en **LPD** de Aguilar de la Frontera en la que **expone** que como propietario del negocio Kortuba he presentado el estudio acústico para poder utilizar la vía pública para la instalación de veladores y **solicita** poder poner la valla de seguridad que los técnicos solicitan para la utilización de veladores.

Visto el Informe de Técnico (**LPD**) emitido por el Ingeniero Técnico Industrial y el Arquitecto Municipal 05 de febrero de 2020 en **sentido favorable**, en el que concluye:

"A la vista de la documentación presentada y/o obrante en este Ayuntamiento se informa favorablemente la instalación de las 9 mesas y sillas solicitadas sobre el espacio destinado a estacionamiento de vehículos, así como la instalación del vallado propuesto. Las vallas deben quedar unidas solidariamente entre sí y no se invadirá la calzada ni con el vallado, ni con la pletina de fijación al suelo.

OBSERVACIONES

Una vez instaladas las vallas de protección se aportará un certificado técnico, elaborado por Técnico competente, de dirección del montaje de las mismas. Dicho certificado deberá ser presentado con anterioridad a la utilización de los veladores.

El vallado propuesto deberá ser retirado una vez que concluya el periodo de autorización de los veladores solicitados debiéndose restaurar por parte del solicitante, los daños que se ocasionen en el dominio público como consecuencia de la instalación de las citadas vallas.

Código seguro de verificación (CSV):

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en
<http://www.aguilardelafrontera.es> (Validación de documentos)
Firmado por Secretaria MOLINA CANTERO MARIA DEL CARMEN el 30/3/2021
VºBº de Alcaldesa FLORES JIMENEZ CARMEN el 30/3/2021



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
AGUILAR DE LA FRONTERA
Plz. San José, 1

Las indicadas en el Informe de la Policía Local de fecha 16 de diciembre de 2020.

Visto el Informe Jurídico de fecha 08 de febrero de 2021 (**LPD**) emitido por el Técnico de Administración General en sentido desfavorable) en el que concluye:

Conclusión: *En base a lo expuesto, informo desfavorablemente, mientras no se autorice la ocupación demanial de los aparcamientos con mesas y sillas, la concesión de la licencia urbanística para la instalación de 9 mesas y 4 sillas por mesa y la valla de seguridad, vinculada al establecimiento público Bar sin música Kortuba, sito en C/ la Tercia, 23, ciudad, según Declaración responsable (RGE 10.052, de 1/12/2020) de inicio de actividad temporal de establecimiento de hostelería sin música y el Estudio acústico que incluye el plano nº 4 Cotas vallas, redactado por el ITI Manuel Llamas Morillo, referencia catastral 3836809UG5533N0001JX del establecimiento, situándose la edificación en suelo urbano consolidado, Casco histórico. Subzona viario. Ordenanza: art. 5.15.3a. NN.SS. de Aguilar de la Frontera. Siendo el promotor Antonio Córdoba Zurera, con Dni **LPD**.*

Sin embargo, una vez ejecutadas las instalaciones autorizadas, se deberá presentar certificado técnico de dirección del montaje de las vallas, elaborado por Técnico competente. No se podrán utilizar los veladores mientras no se presente dicho certificado de instalación.

Medidas Covid-19

El Gobierno de la Nación ha dictado el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el Covid-19.

Texto consolidado Orden de 29 de octubre de 2020, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía, para la contención de la COVID-19

Texto consolidado de la Orden de 8 de noviembre de 2020 por la que se modulan los niveles de alerta 3 y 4 como consecuencia de la situación crítica epidemiológica derivada del COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Decreto 10/2020, de 23 de noviembre, por el que se establecen medidas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía en aplicación del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre.

Decreto del Presidente 11/2020, de 9 de diciembre, por el que se prorrogan las medidas establecidas en el Decreto 10/2020, de 23 de noviembre, por el que se establecen medidas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía en aplicación del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que

Código seguro de verificación (CSV):

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.aguilardelafrontera.es> (Validación de documentos)
Firmado por Secretaria MOLINA CANTERO MARIA DEL CARMEN el 30/3/2021
VºBº de Alcaldesa FLORES JIMENEZ CARMEN el 30/3/2021



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
AGUILAR DE LA FRONTERA
Plz. San José, 1

se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.

Decreto del Presidente 12/2020, de 11 de diciembre, por el que se establecen medidas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía en aplicación del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-COV-2.

Orden de 11 de diciembre de 2020, por la que se establecen medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía, para la contención de la COVID-19, durante el periodo prenavideño y navideño.

De conformidad con la normativa de aplicación, Orden de 29 de octubre de 2020 por la que se establecen diversas medidas para que las actividades puedan operar tras la cesación del estado de alarma por Covid 19, se establecen las siguientes condiciones:

Medidas restrictivas generales y específicas

La ciudadanía deberá adoptar las medidas necesarias para evitar la generación de riesgos de propagación de la enfermedad COVID-19, así como la propia exposición a dichos riesgos. Este deber de cautela y protección será igualmente exigible a los titulares de cualquier actividad. Asimismo, deberán respetarse las medidas de seguridad e higiene establecidas por las autoridades sanitarias para la prevención del COVID-19. En caso de brote epidémico y cuando así lo decida la autoridad sanitaria competente en materia de salud pública, se realizarán por los servicios de salud cribados con pruebas PCR en aquellas poblaciones de riesgo y potencialmente expuestas. Artículo 7. Distancia de seguridad interpersonal. Deberá cumplirse la medida de mantenimiento de la distancia de seguridad interpersonal establecida por el Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, de al menos de 1,5 metros, así como las medidas sobre el uso de la mascarilla establecidas de prevención en materia de salud pública para hacer frente al corona virus (COVID-19). No se podrá fumar en la vía pública o en espacios al aire libre cuando no se pueda respetar una distancia mínima interpersonal de, al menos, 2 metros. Esta limitación será aplicable también para el uso de cualquier otro dispositivo de inhalación de tabaco, pipas de agua, cachimbas o asimilados, incluidos cigarrillos electrónicos o vapeo. Artículo 8. Medidas generales de higiene y prevención exigibles a todas las actividades. Con carácter general, sin perjuicio de las normas o protocolos específicos que se establezcan, serán aplicables a todos los establecimientos, locales de negocio, instalaciones y espacios de uso público y actividades de carácter público las siguientes medidas de higiene y prevención: a) El titular de la actividad económica o, en su caso, el director o responsable de los centros, instalaciones, espacios de uso público y entidades, deberá asegurar que se adoptan las medidas de limpieza y

Código seguro de verificación (CSV):

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en
<http://www.aguilardelafrontera.es> (Validación de documentos)
Firmado por Secretaria MOLINA CANTERO MARIA DEL CARMEN el 30/3/2021
VºBº de Alcaldesa FLORES JIMENEZ CARMEN el 30/3/2021



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
AGUILAR DE LA FRONTERA
Plz. San José, 1

desinfección adecuadas a las características e intensidad de uso de los establecimientos, locales, instalaciones o espacios recogidas a continuación. En las tareas de limpieza y desinfección se prestará especial atención a las zonas de uso común y a las superficies de contacto más frecuentes como pomos de puertas, mesas, muebles, pasamanos, suelos, teléfonos, perchas y otros elementos de similares características, conforme a las siguientes pautas: 1ª. Se utilizarán desinfectantes como disoluciones de lejía (1:50) recién preparada o cualquiera de los desinfectantes con actividad virucida que se encuentran en el mercado y debidamente autorizados y registrados. En el uso de ese producto se respetarán las indicaciones de la etiqueta. 2ª. Tras cada limpieza, los materiales empleados y los equipos de protección utilizados se desecharán de manera segura, procediéndose posteriormente al lavado de manos. Las medidas de limpieza se extenderán también, en su caso, a zonas privadas de los trabajadores, tales como vestuarios, taquillas, aseos, cocinas y áreas de descanso. b) Cuando existan puestos de trabajo compartidos por más de un trabajador, se establecerán los mecanismos y procesos oportunos para garantizar la higienización de estos puestos. Se procurará que los equipos o herramientas empleados sean personales e intransferibles, o que las partes en contacto directo con el cuerpo de la persona dispongan de elementos sustituibles. En el caso de aquellos equipos que deban ser manipulados por diferente personal, se procurará la disponibilidad de materiales de protección o el uso de forma recurrente de geles hidroalcohólicos o desinfectantes con carácter previo y posterior a su uso. c) En el caso de que se empleen uniformes o ropa de trabajo, se procederá al lavado y desinfección regular de los mismos, siguiendo el procedimiento habitual. d) Deben realizarse tareas de ventilación periódica en las instalaciones y, como mínimo, de forma diaria y durante el tiempo necesario para permitir la renovación del aire. e) Cuando los centros, entidades, locales y establecimientos dispongan de ascensor o montacargas, se utilizarán preferentemente las escaleras. Cuando sea necesario utilizarlos, su ocupación máxima será de una persona, salvo que se trate de personas convivientes o que empleen mascarillas todos los ocupantes. f) La ocupación máxima para el uso de los aseos, vestuarios, probadores, salas de lactancia o similares de clientes, visitantes o usuarios será de una persona para espacios de hasta cuatro metros cuadrados, salvo en aquellos supuestos de personas que puedan precisar asistencia; en ese caso, también se permitirá la utilización por su acompañante. Para aseos de más de cuatro metros cuadrados que cuenten con más de una cabina o urinario, la ocupación máxima será del cincuenta por ciento del número de cabinas y urinarios que tenga la estancia, debiendo mantenerse durante su uso la distancia de seguridad interpersonal. Deberá reforzarse la limpieza y desinfección de los referidos espacios garantizando siempre el estado de salubridad e higiene de los mismos. g) Se promoverá el pago con medios que no supongan contacto físico entre dispositivos, así como la limpieza y desinfección de los equipos precisos para ello. h) Se dispondrá de papeleras para depositar pañuelos y cualquier otro material desechable, que deberán ser limpiadas de forma frecuente y, al menos, una vez al día. i) Aquellos materiales que sean suministrados a los usuarios durante el desarrollo de la actividad y que sean de uso compartido deberán ser desinfectados después de cada uso. Artículo 9. Medidas en materia de aforo para los establecimientos y locales abiertos al

Código seguro de verificación (CSV):

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en
<http://www.aguilardelafrontera.es> (Validación de documentos)
Firmado por Secretaria MOLINA CANTERO MARIA DEL CARMEN el 30/3/2021
VºBº de Alcaldesa FLORES JIMENEZ CARMEN el 30/3/2021



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
AGUILAR DE LA FRONTERA
Plz. San José, 1

público. 1. Los establecimientos y locales deberán exponer al público el aforo máximo de cada local y asegurar que dicho aforo, así como la distancia mínima de seguridad, se respeta en su interior. 2. Para ello, los establecimientos y locales deberán establecer sistemas que permitan el recuento y control del aforo, de forma que este no sea superado en ningún momento, y que deberá incluir a los propios trabajadores y trabajadoras. 3. La organización de la circulación de personas y la distribución de espacios deberá modificarse, cuando sea necesario, con el objetivo de garantizar la posibilidad de mantener la distancia mínima de seguridad. Siempre que un local disponga de dos o más puertas, se podrá establecer un uso diferenciado para la entrada y la salida. 4. En los establecimientos y locales que dispongan de aparcamientos propios para su personal trabajador y su clientela, cuando el acceso a las instalaciones con los lectores de tickets y tarjetas de personas trabajadoras no pudiera realizarse de manera automática sin contacto, este será sustituido por un control manual y continuo por parte del personal de seguridad, para mejor seguimiento de las normas de aforo. Este personal también supervisará que se cumple con las normas de llegada y salida escalonada de las personas trabajadoras a y desde su puesto de trabajo, según los turnos establecidos por el centro. En su caso, y salvo que estrictos motivos de seguridad recomienden lo contrario, las puertas que se encuentren en el recorrido entre el parking y el acceso a la tienda o los vestuarios de las personas trabajadoras permanecerán abiertas para evitar la manipulación de los mecanismos de apertura. 5. En cualquier caso, podrá suspenderse la actividad de cualquier establecimiento que, a juicio de la autoridad competente, pueda suponer un riesgo de contagio por las condiciones en las que se esté desarrollando.

Artículo 18. Medidas para establecimientos recreativos 1. Los establecimientos recreativos infantiles que se destinen a ofrecer juegos y atracciones recreativas diseñados específicamente para público de edad igual o inferior a 12 años, espacios de juego y entretenimiento, así como la celebración de fiestas infantiles, permanecerán cerrados. 2. A Los centros de ocio y diversión, parques de atracciones y temáticos, y parques acuáticos, se aplicarán las siguientes medidas: a) Se aplicará en el nivel de alerta sanitaria 2 la siguiente medida: Se limitará su aforo total al 60% para lugares abiertos y a un tercio del aforo permitido para lugares cerrados. Las atracciones se regirán por lo dispuesto para las atracciones de feria. b) Se aplicará en el nivel de alerta sanitaria 3 la siguiente medida: Se limitará su aforo total al 50% para lugares abiertos y a un 25% del aforo permitido para lugares cerrados. Las atracciones se regirán por lo dispuesto para las atracciones de feria. c) Se aplicará en el nivel de alerta sanitaria 4 la siguiente medida: se limitará su aforo total al 40% para lugares abiertos y a un 15% del aforo permitido para lugares cerrados. Las atracciones se regirán por lo dispuesto para las atracciones de feria. 3. Las atracciones de feria autorizadas por los Ayuntamientos donde se ubiquen, se ajustarán las siguientes medidas de higiene y prevención: a) Se aplicará en el nivel de alerta sanitaria 2 la siguiente medida: En las atracciones de feria que dispongan de asientos podrá ocuparse el 50% de cada fila. Cuando todas las personas usuarias residan en el mismo domicilio, podrán ser utilizados todos los asientos. En el caso de atracciones que no tengan asientos incorporados, el aforo

Código seguro de verificación (CSV):

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en
<http://www.aguilardelafrontera.es> (Validación de documentos)
Firmado por Secretaria MOLINA CANTERO MARIA DEL CARMEN el 30/3/2021
VºBº de Alcaldesa FLORES JIMENEZ CARMEN el 30/3/2021



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
AGUILAR DE LA FRONTERA
Plz. San José, 1

máximo será del cincuenta por ciento de la capacidad de la instalación, y si no se puede mantener la distancia mínima de seguridad entre personas usuarias, se reducirá el aforo hasta el treinta por ciento. b) Se aplicará en el nivel de alerta sanitaria 3 la siguiente medida: En las atracciones de feria que dispongan de asientos podrá ocuparse el 40% de cada fila. Cuando todas las personas usuarias residan en el mismo domicilio, podrán ser utilizados todos los asientos. En el caso de atracciones que no tengan asientos incorporados, el aforo máximo será del 30% de la capacidad de la instalación, y si no se puede mantener la distancia mínima de seguridad entre personas usuarias, se reducirá el aforo hasta el 20%. c) Se aplicará en el nivel de alerta sanitaria 4 la siguiente medida: En las atracciones de feria que dispongan de asientos podrá ocuparse el 30% de cada fila. Cuando todas las personas usuarias residan en el mismo domicilio, podrán ser utilizados todos los asientos. En el caso de atracciones que no tengan asientos incorporados, el aforo máximo será del 20% de la capacidad de la instalación, y si no se puede mantener la distancia mínima de seguridad entre personas usuarias, permanecerán cerradas.

Artículo 19. Fiestas, verbenas, romerías y otras actividades festivas populares o tradicionales 1. En el nivel de alerta sanitaria 2 se recomienda que no se celebren fiestas, verbenas, romerías y otras actividades festivas populares o tradicionales, mientras continúe la situación epidemiológica actual. 2. En los niveles de alerta sanitaria 3 y 4 no se podrán celebrar fiestas, verbenas, romerías y otras actividades festivas populares o tradicionales mientras continúe la situación epidemiológica actual.

Medidas de prevención en materia de establecimientos de hostelería, de ocio y esparcimiento, recreativos. Artículo 15. Medidas de prevención en materia de establecimientos de hostelería. 1. Con carácter general el consumo fuera o dentro del local se hará sentado en una mesa, o agrupaciones de mesas, debiendo asegurarse el mantenimiento de la debida distancia de seguridad entre mesas o grupos de mesas para que, entre clientes de diferentes grupos, haya como mínimo 1,5 metros o, en su caso, entre clientes situados en la barra, si el consumo en barra se permitiera. La ocupación máxima será de seis personas por mesa o agrupación de mesas. El horario de cierre de los establecimientos será 30 minutos antes de la hora fijada por Decreto del Presidente de la Junta de Andalucía en virtud de la limitación de la libertad de circulación de las personas en horario nocturno en la Comunidad Autónoma, pudiendo continuar en todo caso con su actividad hasta las 23:30 horas, exclusivamente para el servicio de entrega a domicilio, estableciéndose como hora límite para realizar pedidos las 22:30 horas. Esta limitación horaria no será de aplicación para los establecimientos de hostelería sin música que se encuentren acogidos a un régimen especial de horarios conforme a lo dispuesto en el artículo 27 del el Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre 2. Se aplicará en el nivel de alerta sanitaria 2 las siguientes medidas: a) Los establecimientos de hostelería no podrán superar el 75% de aforo máximo para consumo en el interior del local, salvo los

Código seguro de verificación (CSV):

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en
<http://www.aguilardelafrontera.es> (Validación de documentos)
Firmado por Secretaria MOLINA CANTERO MARIA DEL CARMEN el 30/3/2021
VºBº de Alcaldesa FLORES JIMENEZ CARMEN el 30/3/2021



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
AGUILAR DE LA FRONTERA
Plz. San José, 1

establecimientos especiales de hostelería con música definidos en el epígrafe III.2.7.c) del Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por el Decreto 155/2018, de 31 de julio, que no podrán superar el 60% de su aforo, si bien, en el supuesto que se dediquen exclusivamente al consumo de bebidas, no tendrán autorizada su apertura. b) Las terrazas al aire libre de los establecimientos de hostelería podrán ocupar la totalidad de las mesas permitidas en el año inmediatamente anterior en base a la correspondiente licencia municipal o de lo que sea autorizado para este año, en el caso que la licencia sea concedida por primera vez. c) Se permite el consumo en barra con el distanciamiento establecido. 3. Se aplicará en el nivel de alerta sanitaria 3 las siguientes medidas: a) Los establecimientos de hostelería no podrán superar el 50% de aforo máximo para consumo en el interior del local. Este aforo será también de aplicación al interior de los establecimientos especiales de hostelería con música definidos en el apartado anterior. b) Las terrazas al aire libre de los establecimientos de hostelería podrán ocupar la totalidad de las mesas permitidas en el año inmediatamente anterior en base a la correspondiente licencia municipal o de lo que sea autorizado para este año, en el caso que la licencia sea concedida por primera vez. c) Se prohíbe el consumo en barra. 4. Se aplicará en el nivel de alerta sanitaria 4 las siguientes medidas: a) Los establecimientos de hostelería no podrán superar el 30% de aforo máximo para consumo en el interior del local. Este aforo será también de aplicación al interior de los establecimientos especiales de hostelería con música definidos en el apartado anterior. b) Las terrazas al aire libre de los establecimientos de hostelería podrán ocupar el 75% de las mesas permitidas en el año inmediatamente anterior en base a la correspondiente licencia municipal o de lo que sea autorizado para este año, en el caso que la licencia sea concedida por primera vez. c) Se prohíbe el consumo en barra. d) Se prohíbe el servicio de bufet.

La anterior regulación ha sido modificada y publicada el 16 de enero de 2021 y es la que sigue.

Se ha dictado el Decreto del Presidente 3/2021, de 15 de enero, por el que se modifica el Decreto del Presidente 2/2021, de 8 de enero, por el que se establecen medidas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía en aplicación del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-COV-2, en el sentido de que se modifica el artículo 6 del Decreto del Presidente 2/2021, de 8 de enero, que dice: "1. La permanencia de grupos de personas en espacios de uso público, tanto cerrados como al aire libre, queda condicionada a que no se supere el número máximo de cuatro personas, salvo que se trate de convivientes, a excepción de velatorios y entierros."

Este Decreto del Presidente, también modifica del Decreto del Presidente 2/2021, de 8 de enero, la Disposición adicional única. Limitación de entrada y salida en determinados ámbitos territoriales, con el siguiente contenido: "En aplicación de lo dispuesto en el artículo 3, se limita la movilidad entre todas las

Código seguro de verificación (CSV):

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en
<http://www.aguilardelafrontera.es> (Validación de documentos)
Firmado por Secretaria MOLINA CANTERO MARIA DEL CARMEN el 30/3/2021
VºBº de Alcaldesa FLORES JIMENEZ CARMEN el 30/3/2021



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
AGUILAR DE LA FRONTERA
Plz. San José, 1

provincias de la Comunidad Autónoma de Andalucía y se restringe la entrada y salida de los municipios que superen los 500 casos de Incidencia Acumulada por cada 100.000 habitantes en 14 días, (...)."

Al mismo tiempo se introduce en el Decreto del Presidente 2/2021 una nueva Disposición Disposición final segunda. Actualización del anexo. "Se habilita a la persona titular de la Consejería competente en materia de salud para que mediante Orden publicada en el BOJA efectúe las actualizaciones y modificaciones del Anexo del presente Decreto a fin de que resulten incluidos en el mismo los municipios que conforme a las determinaciones de los Comités Territoriales de Alerta de Salud Pública de Alto Impacto de las ocho provincias de Andalucía superen los 500 casos de Incidencia Acumulada por cada 100.000 habitantes.»

Además, se publico este sábado pasado la Orden de 16 de enero de 2021, por la que se modifica la Orden de 29 de octubre de 2020, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía y la Orden de 8 de noviembre de 2020, por la que se modulan los niveles de alerta 3 y 4 como consecuencia de la situación crítica epidemiológica derivada del COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Andalucía para la contención de la COVID-19, y se deja sin efecto la Orden de 8 de enero de 2021, por la que se establecen medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía para la contención del COVID-19 en relación a los horarios de actividades y servicios, que establece lo siguiente: "Artículo primero. Modificación de la Orden de 29 de octubre de 2020, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía, para la contención de la COVID-19. Se añade una disposición adicional tercera a la Orden de 29 de octubre de 2020, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía, para la contención de la COVID-19, con la siguiente redacción: «Disposición adicional tercera. Número de personas en grupos. Las referencias realizadas en la presente orden a grupos de seis personas, quedarán sustituidas por el número de personas fijado por el correspondiente Decreto del Presidente de la Junta de Andalucía en su condición de autoridad delegada competente a los efectos del estado de alarma, en relación a la limitación de la permanencia de grupos de personas en espacios públicos y privados en la Comunidad Autónoma."

Asimismo la Orden de 16 de enero de 2021, en su Artículo segundo. Modificación de la Orden de 8 de noviembre de 2020, por la que se modulan los niveles de alerta 3 y 4 como consecuencia de la situación crítica epidemiológica derivada del COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Andalucía. "Se modifica el artículo 3 de la Orden de 8 de noviembre de 2020, por la que se modulan los niveles de alerta 3 y 4 como consecuencia de la situación crítica epidemiológica derivada del COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Andalucía, que queda redactado de la siguiente manera: «Artículo 3. Medidas del grado 1. 1. En el grado 1 las medidas coincidirán con las recogidas para el nivel de alerta 3 o 4 de la Orden de 29 de octubre de 2020, si bien con una limitación horaria de las 18

Código seguro de verificación (CSV):

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en
<http://www.aguilardelafrontera.es> (Validación de documentos)
Firmado por Secretaria MOLINA CANTERO MARIA DEL CARMEN el 30/3/2021
VºBº de Alcaldesa FLORES JIMENEZ CARMEN el 30/3/2021



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
AGUILAR DE LA FRONTERA
Plz. San José, 1

horas en todas las actividades, servicios o establecimientos recogidas en la misma. 2. Sin perjuicio de la limitación horaria para actividades, servicios o establecimientos prevista en el apartado anterior, se establecen las siguientes excepciones:

(...)

i) Los servicios de entrega a domicilio.

(...)

o) Los restaurantes de los establecimientos de alojamiento turístico, que pueden permanecer abiertos siempre que sea para uso exclusivo de sus clientes.

p) Los servicios de restauración integrados en centros y servicios sanitarios, sociosanitarios y sociales, los comedores escolares y los servicios de comedor de carácter social.

q) Otros servicios de restauración de centros de formación no incluidos en el párrafo anterior, y los servicios de restauración de los centros de trabajo destinados a las personas trabajadoras.

r) Los servicios de restauración de los establecimientos de suministro de combustible o centros de carga o descarga o los expendedores de comida preparada, con el objeto de posibilitar la actividad profesional de conducción, el cumplimiento de la normativa de tiempos de conducción y descanso, y demás actividades imprescindibles para poder llevar a cabo las operaciones de transporte de mercancías o viajeros.

s) Los servicios de restauración podrán realizar servicios de entrega a domicilio hasta las 23:30 horas, estableciéndose como hora límite para realizar pedidos las 22:30 horas; igualmente podrán suministrar servicio de recogida de comida para llevar hasta las 21:30 horas.

En los servicios de recogida en el establecimiento, el cliente deberá realizar el pedido por teléfono o en línea y el establecimiento fijará un horario de recogida del mismo, evitando aglomeraciones en las inmediaciones del establecimiento. (...)"

Por último se dictó resolución de la Delegación territorial de Salud en Córdoba, de 15 de enero de 2020 (Boja de 16/01), por la que se adoptan y modulan los niveles de alerta sanitaria y la aplicación de las medidas que corresponden, por razón de salud pública para la contención de la COV/D-19, en los territorios que se detallan. En su artículo primero declara en nivel de alerta 4, modulado en su grado 1, encontrándose Aguilar de la Frontera en nivel de alerta 4, modulado en su grado 1 (Anexo III)

En resumen, las novedades introducidas el régimen de las actividades de

Código seguro de verificación (CSV):

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en
<http://www.aguilardelafrontera.es> (Validación de documentos)
Firmado por Secretaria MOLINA CANTERO MARIA DEL CARMEN el 30/3/2021
VºBº de Alcaldesa FLORES JIMENEZ CARMEN el 30/3/2021



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
AGUILAR DE LA FRONTERA
Plz. San José, 1

hostelería (puesto de buñuelos) tiene limitado el horario con carácter general a las 18 horas, sin perjuicio de que los servicios de restauración podrán realizar servicios de entrega a domicilio hasta las 23:30 horas, estableciéndose como hora límite para realizar pedidos las 22:30 horas; igualmente podrán suministrar servicio de recogida de comida para llevar hasta las 21:30 horas.

En los servicios de recogida en el establecimiento, el cliente deberá realizar el pedido por teléfono o en línea y el establecimiento fijará un horario de recogida del mismo, evitando aglomeraciones en las inmediaciones del establecimiento.

Asimismo el nº de personas por mesa no podrá superar el número de cuatro.

Dicha actividad deberá desarrollarse de conformidad a las condiciones de la presente autorización y a la normativa vigente de espectáculos públicos y actividades recreativas y en particular se estará a lo que disponga en cada momento la normativa sanitaria vigente.

Considerando que la falta de autorización demanial, motivo del carácter desfavorable del informe jurídico, quedará resuelta en el primer punto del acuerdo, procede la autorización de la actividad solicitada.

La Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad,
ACUERDA

PRIMERO.- Conceder a **D. Antonio Córdoba Zurera** con **D.N.I. LPD** con domicilio a efectos de notificación en **LPD** de Aguilar de la Frontera autorización de ocupación demanial, conforme a lo establecido en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, de los aparcamientos con mesas y sillas,

SEGUNDO.- Conceder a **D. Antonio Córdoba Zurera** con **D.N.I. LPD** con domicilio a efectos de notificación en **LPD** de Aguilar de la Frontera licencia urbanística para la instalación de 9 mesas y 4 sillas por mesa y la valla de seguridad, vinculada al establecimiento público Bar sin música Kortuba, sito en C/ la Tercia, 23, ciudad, según Declaración responsable (RGE 10.052, de 1/12/2020) de inicio de actividad temporal de establecimiento de hostelería sin música y el Estudio acústico que incluye el plano nº 4 Cotas vallas, redactado por el ITI Manuel Llamas Morillo, referencia catastral 3836809UG5533N0001JX del establecimiento, situándose la edificación en suelo urbano consolidado, Casco histórico. Subzona viario. Ordenanza: art. 5.15.3a. NN.SS. de Aguilar de la Frontera.

Una vez ejecutadas las instalaciones autorizadas, se deberá presentar certificado técnico de dirección del montaje de las vallas, elaborado por Técnico competente. No se podrán utilizar los veladores mientras no se presente dicho certificado de instalación.

Código seguro de verificación (CSV):

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en
<http://www.aguilardelafrontera.es> (Validación de documentos)
Firmado por Secretaria MOLINA CANTERO MARIA DEL CARMEN el 30/3/2021
VºBº de Alcaldesa FLORES JIMENEZ CARMEN el 30/3/2021



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
AGUILAR DE LA FRONTERA
Plz. San José, 1

TERCERO.- Aprobar la Tasa de Licencia Urbanística por importe 62,51 euros el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras por importe de 1,83 euros y fianza de residuos por importe de 50,00 euros, total fianza por importe de 1,20 euros, ascendiendo a un total de **115,24 euros**.

CUARTO.- Comunicar el presente acuerdo al interesado y a la Policía Local.

QUINTO.- Dar traslado del presente acuerdo al Negociado de Urbanismo.

6.- URGENCIAS.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión de orden de la Sra. Alcaldesa-Presidenta, siendo las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del día de su comienzo, extendiéndose de la misma la presente acta, y de todo lo consignado en ella, lo que como Secretario Accidental, doy fe.

En Aguilar de la Frontera, fechada y firmada electrónicamente.

Código seguro de verificación (CSV):

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en
<http://www.aguilardelafrontera.es> (Validación de documentos)
Firmado por Secretaria MOLINA CANTERO MARIA DEL CARMEN el 30/3/2021
VºBº de Alcaldesa FLORES JIMENEZ CARMEN el 30/3/2021